

## C O N S I D E R A N D O :

Que, la LEY DE Servicio Civil y Carrera Administrativa en los artículos 42 y 43; el Reglamento de dicha Ley, Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 y el Acuerdo del Ministerio de Finanzas # 519 del 5 de Octubre/1.989, publicado en el Registro Oficial # 294 del 13 de los mismos mes y año establecen por agrupación geográfica, los correspondientes porcentajes que se aplicarán al sueldo básico vigente del servidor, para el pago del valor complementario diario de los viáticos de los servidores públicos por comisiones de servicios dentro del País;

Que, para el cumplimiento de las finalidades y funciones que determine la Ley de Régimen Municipal se hace necesario que los funcionarios de la Institución se desplacen en comisión de servicio a lugares fuera de su residencia habitual lo que les obliga a realizar gastos durante el transcurso de la comisión;

Que, es factible el financiamiento permanente para satisfacer pagos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le competen.

## E X P I D E :

EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE VIATICOS, MOVILIZACION Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.

## DE LA COMISION DE SERVICIO

- Art. 1°.- Se entenderá por comisión de servicio el encargo de la autoridad competente confiado a servidores de la Municipalidad de Salinas para que cumplan funciones específicas en la localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
- Art. 2°.- Toda comisión de servicio dentro del país, será solicitada por el Jefe del Departamento respectivo del Concejo, y aprobada por el Presidente, siempre que se justifique la necesidad de cumplir actividades en el lugar designado y por el tiempo estrictamente necesario. Las comisiones de servicios en el exterior serán autorizadas exclusivamente por el Concejo Municipal.
- Art. 3°.- Si las actividades a realizarse demandaren un tiempo mayor que el previsto, el servidor en comisión de servicio dará a conocer oportunamente del particular al Jefe del Departamento que ordenó la comisión de servicios, quien autorizará la prórroga, si la estimare necesaria, previa la autorización del Presidente del Concejo.
- Art. 4°.- Todo servidor deberá presentar al superior que autorizó con copias a contabilidad el informe de la comisión realizada y el o los comprobantes de transportes en un plazo no mayor de 8 días, contados a partir de su conclusión, de no hacerlo el Jefe Financiero dispondrá el reintegro total de los valores entregados para el cumplimiento de la comisión de servicio.
- Art. 5°.- La Dirección Financiera establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y los lugares a los que los funcionarios se han desplazado en comisión de servicio. Para el efecto se exigirán los comprobantes de pago de las compañías de transportes, incluidos los pases (tickets) que otorgan las líneas aéreas, utilizados y los informes relativos a la comisión cumplida.
- Art. 6°.- Quienes estén autorizados legalmente para solicitar el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte, según el caso, harán constar en forma clara, precisa y correcta, el lugar o lugares en donde deba cumplir la comisión de servicio, determinando el objeto de la misma y

el tiempo exacto que durará su realización.

La Unidad de contabilidad se abstendrá de tramitar el pago de viáticos y subsistencias para el cumplimiento de la comisión de servicio, en los casos que se omitan los datos anteriores puntualizados.

Art. 7°.- Los funcionarios que soliciten una comisión de servicios dirigirá la solicitud de movilización al Presidente del Concejo, por lo menos con tres días laborables de anticipación a la fecha prevista para la salida, a fin de que se cumplan los trámites previos al pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte. En casos calificados como de urgencia, la tramitación de los pagos por este concepto tendrá carácter de prioritario; pero, siempre sujetos a la emisión previa de la orden de movilización por autoridad competente.

Art. 8°.- No se autorizará comisión de servicios de los funcionarios y empleados municipales por asuntos particulares, ni se pagarán los gastos que por este motivo se ocasionaren.

Art. 9°.- La Comisión de servicio al exterior será aprobada y autorizada por el Concejo Municipal en cuanto al tiempo de duración y objeto de la comisión, el valor de los viáticos se calculará de conformidad con la tabla aprobada por el Ministerio de Finanzas. Será indispensable informe del Secretario General del Concejo, sobre lo relevante del evento para los intereses de la Municipalidad; del Director Financiero, sobre las posibilidades económicas y presupuestarias y del Asesor Jurídico, sobre los aspectos legales.

Art. 10°.- Si por cualquier circunstancia la comisión de servicio se suspendiere, la Unidad de Contabilidad reliquidará los valores entregados al servidor municipal y éste devolverá aquellos no utilizados, dentro de los tres días hábiles a aquel en el que se hizo conocer la orden de suspensión.

#### DE LOS VIATICOS

Art. 11°.- Los viáticos son valores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación de los servidores de la Municipalidad de Salinas de clarados en comisión de servicio y que deban pernoctar en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Art. 12°.- Para el cálculo de los viáticos se observarán las siguientes normas:

a) El país se considera dividido en dos zonas:

ZONA A: Que comprende las capitales de provincia y las ciudades de: Manta, Bahía de Caraquez, Santo Domingo de los Colorados y Salinas.

ZONA B: El resto de las ciudades y poblaciones del país.

b) Se determinará el sueldo diario del servidor, dividiendo el sueldo básico mensual que conste en el respectivo nombramiento o contrato para los 30 días que en promedio tiene un mes.

c) El valor del viático será el resultado de multiplicar el sueldo básico diario, por el coeficiente 2.5 para las comisiones a cumplirse en las ciudades de la zona A y por el coeficiente 1.5 para el caso de las ciudades de la zona B.

d) En ningún caso el límite diario de los viáticos excederá del correspondiente a un sueldo de doce mil sucres, ni será menor del que corresponde a un sueldo de cinco mil sucres.

e) Los dignatarios ubicados en las dos primeras jerarquías de la Municipalidad, recibirán un 25 % adicional sobre el valor del viático diario establecido para cada zona.

= 3 =

misión de servicio deben pernoctar en la localidad distinta a aquella - destinada para la comisión, se reconocerá el viático correspondiente a la localidad en que pernocten.

Art. 14°.- Los viáticos serán liquidados exclusivamente por el número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de la comisión de servicio. - Por el último día de la comisión, esto es, por el día en que le corresponda, se reconocerá un valor equivalente al 50 % del viático más el 50 % del valor complementario.

Art. 15°.- Los Concejales percibirán, en concepto de viáticos diarios, valor complementario, los que correspondan a la categoría más alta de servidores y los gastos de transporte de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

#### DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 16°.- Correrán a cargo de la Municipalidad el valor de los pasajes por vía - aérea, marítimo, terrestre, fluvial, peaje y otros impuestos o costos que gravan la movilización de personas y equipajes desde y hasta la ciudad de la comisión. Cuando el servidor declarado en comisión de servicio hubiere utilizado los transportes mencionados, a su regreso deberá entregar al Departamento Financiero los comprobantes utilizados para su transportación, y se procede, realizar el correspondiente reintegro de los gastos efectuados.

Art. 17°.- Sin perjuicio de los viáticos y en compensación por los gastos de movilización desde y hasta los terminales aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, así como por la movilización dentro de la localidad en la que deba cumplir la comisión de servicio, el servidor de la Municipalidad - que no viaje en vehículo de la Institución recibirá un valor equivalente al 20 % del viático.

#### DEL VALOR COMPLEMENTARIO

Art. 18°.- Además de los viáticos y gastos de transporte, se reconocerán el valor complementario diario, de acuerdo a la siguiente agrupación geográfica y los correspondientes porcentajes que se aplicarán al sueldo básico vigente del servidor.

GRUPOS GEOGRAFICOS	PORCENTAJE DEL VALOR COMPLEMENTARIO DIARIO APLICADO AL SUELDO BASICO
GRUPO "A" Galápagos	35
GRUPO "B" Guayaquil	28
GRUPO "C" Quito Esmeraldas Cuenca	25
GRUPO "D" Portoviejo Manta Machala Ambato Babahoyo Quevedo Loja Sto. Domingo de los Colorados	20
GRUPO "E" Tulcán Ibarra	15

Riobamba  
Latacunga  
Guaranda  
Azogues  
Regios Oriental  
Otros lugares de la costa

GRUPO "F"  
Otros lugares de la sierra

Art. 19°.- El monto del valor complementario diario más el viático de Ley, en ningún caso será menor al que corresponda al sueldo de S/ 33.000,00.

Art. 20°.- Para aquellos funcionarios que presten sus servicios temporales en otra Institución en la que deban cumplir una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de Ley y el valor complementario diario establecido en este Reglamento.

DE LAS SUBSISTENCIAS

Art. 21°.- Cuando la comisión de servicio se efectúe en el mismo día, se pagará en concepto de subsistencias los montos que determine la aplicación de los siguientes porcentajes:

- a) 14 % del salario mínimo vital general vigente a la fecha de pago para los grupos A y B
- b) 12 % del salario mínimo vital general vigente a la fecha de pago para los grupos C y D; y,
- c) 10 % del salario mínimo vital general vigente a la fecha de pago para los grupos E y F.

Art. 22°.- Los obreros municipales que tengan que salir fuera de los límites de la Península de Santa Elena, percibirán conforme a este reglamento los siguientes valores:

- a) Por viáticos, la suma de S/ 5.000,00 diarios.
- b) Por subsistencia, la suma de S/ 2.000,00 diarios.

Art. 23°.- En el caso de los choferes que deben conducir vehículos que se encuentran a disposición de Concejal, funcionario y/o empleado municipal, en la elaboración de los viáticos para la misma, se hará constar el nombre del chofer que debe viajar conjuntamente con el personal antes mencionado.

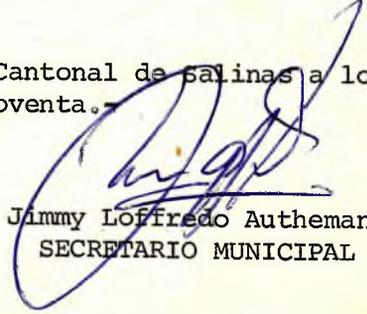
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24°.- Para la aplicación del valor de viáticos complementarios diarios, se tomará como base el sueldo básico vigente del servidor municipal.

Art. 25°.- El presente reglamento de viáticos y transporte entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción del Presidente, quedando derogadas todas las normas expedidas con anterioridad sobre esta materia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Salinas a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.

Dr. Luis Célleri Lascano  
PRESIDENTE DEL I. CONCEJO

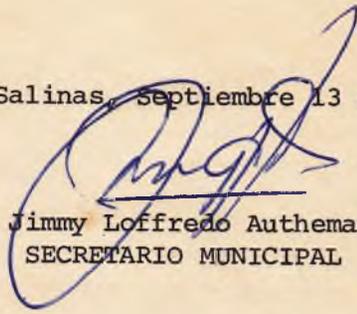
  
Jimmy Loffredo Autheman  
SECRETARIO MUNICIPAL

C E R T I F I C A C I O N :

El reglamento que antecede fue discutido y aprobado en

las Sesiones Ordinarias celebradas el 4 de Mayo y el  
24 de Agosto y concluída el 7 de Septiembre de 1.990

Salinas, Septiembre 13 de 1990



Jimmy Loffredo Autheman  
SECRETARIO MUNICIPAL